

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Jesús Peregrina Barranquero; Secretario: Don Hilario Albarracín Santa Cruz y Vocales: Don John Maclean Scott; Don Antonio Fornieles Melero; Doña María José Aguiló García y Don Ramón Pallarés Querol.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación KPMG en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento a la denominada Fundación KPMG, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, paseo de la Castellana, número 95, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de marzo de 2006.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

**5677** *ORDEN CUL/894/2006, de 8 de marzo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Prieto Moreno-La Ermita.*

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Ana Gallego Sánchez, solicitando la inscripción de la Fundación Prieto Moreno-La Ermita, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo,

### Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación*.—La Fundación anteriormente citada fue constituida por doña Laura Matilde Prieto-Moreno Ramírez, don Francisco Prieto-Moreno Ramírez, don Joaquín Prieto-Moreno Ramírez, don Luis Prieto Moreno Ramírez, don Rafael Prieto-Moreno Ramírez, don Miguel Prieto-Moreno Ramírez, don José María Forcada Casanovas, don Juan Miguel González Fera, doña Remedios Ortiz Jurado, don Diego López Luján, don Rafael Mira Prieto-Moreno, don Francisco Prieto Moreno de la Torre, doña María Teresa Martín-Cobo Puebla, doña Carmen Montgero Ramos, doña Dolores Cabrero Castillo, doña María Victoria

Ascensión Jiménez Ojea y don Julio Lozano Lorenzo, en Madrid, el 10 de julio de 2002, según consta en la escritura pública número cuatro mil trescientos ochenta y cinco, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Gerardo Muñoz de Dios, subsanada en la escritura número cinco mil novecientos noventa y ocho, de 30 de diciembre de 2005, autorizada por el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación*.—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, Paseo de las Delicias, número 27-3.º Izquierda, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación*.—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil cuarenta y cuatro euros con cuatro céntimos (30.044,04 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

En la escritura de constitución los señores Prieto-Moreno Ramírez aportan, al patrimonio de la Fundación, la parcela de terreno del sector centro, no edificable y destinada según Plan Parcial a zona Religiosa Cultural, de la finca denominada Los Berengüeles Punta de la Mona sita en el anejo de La Herradura, término municipal de Almuñecar, con superficie de dos mil novecientos cuarenta metros cuadrados, llamada parcela de la Ermita, valorada en 170.911,50 euros, según tasación incorporada a la escritura de subsanación número cinco mil novecientos noventa y ocho, en la que se dice que los transmitentes renuncian expresamente a la reversión en caso de disolución de la Fundación, y estos la ratifican en las escrituras seiscientos sesenta y dos, de 15 de febrero de 2006 y setecientos diecisiete, de 17 de febrero de 2006, otorgadas ante el notario de Madrid, don Gerardo Muñoz de Dios.

Cuarto. *Fines de la Fundación*.—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de subsanación a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Actividades culturales desde la actitud realista existencial ante la vida y según la mente cristiana, las cuales pueden ser, conferencias, coloquios, conciertos musicales, espacios de arte, semanas de estudios y otros actos similares, buscando siempre con ello promocionar la libertad, la paz y el respeto a la dignidad de la persona humana y una mejor convivencia en la sociedad.

Quinto. *Patronato*.—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José María Forcada Casanovas, Vicepresidente: Don Juan Miguel González Fera, Secretario: Doña Remedios Ortiz Jurado, Tesorero: Don Diego López Luján, Vocales: don Miguel Prieto-Moreno Ramírez, don Rafael Mira Prieto-Moreno, don Francisco Prieto Moreno de la Torre, don José Agis Marín, doña María Victoria Ascensión Jiménez Ojea, doña María Teresa Martín-Cobo Puebla, doña Carmen Montgero Ramos, doña Dolores Cabrero Castillo, y don Julio Lozano Lorenzo.

En la escritura de constitución y otras de ratificación, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

### Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Prieto Moreno-La Ermita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual he dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Prieto Moreno-La Ermita, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, Paseo de las Delicias, número 27-3.º Izquierda, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 8 de marzo de 2006.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

**5678** *ORDEN CUL/895/2006, de 17 de febrero, por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada en la sala El Remate Subastas, de Madrid.*

A propuesta de la Directora general del organismo autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre varios lotes que se reseñan en el anexo y que fueron subastados el día 16 de febrero de 2006 en la sala El Remate Subastas, de Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 3.470,00 €, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de febrero de 2006.—La Ministra P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31), el Subsecretario, Antonio Hidalgo López.

#### ANEXO

77. «Poesías de guerra. Homenaje a la España leal.» Buenos Aires: Joven. Argentina, (1937-1938). 250 €.

113. Arasti, Eduardo. «Pelujos» (novela). Burgos: Marcelino Miguel, 1920. 25 €.

165. García Lorca, Federico. «Poèmes». Paris: Gstaud, 1961. 1.500 €.

187. Cuendias, M., y Fereal, V. de. «Spanien, dess utseende, minnesmarken...» Stockholm: Tryckt, 1851. 350 €.

195. Ober, Fred A. «Rambles in sunny Spain.» Boston: Estes and Lauriat, 1889. 275 €.

220. Aretini, Petri. «Pornodidascalus, seu colloquium muliebre...» Francofurti: Wechelians, 1623. 225 €.

221. Álvarez Ortega, Rafael. «Al claro día.» Málaga: Dardo, 1956. 40 €.

259. Conjunto de 4 relatos sobre bandolerismo en Italia. Barcelona: Protección Nacional, 1897. 110 €.

265. Passerat de la Chapele, Claudio Francisco. «Reflexiones generales sobre la isla de Menorca, su clima ...» Mahón: Fábregues, 1901. 475 €

268. Dubois, Ph., y Varennes, H. «¡Todos ciclistas! Tratado teórico y práctico de velopedia.» Paris: Garnier, 1895. 100 €.

389. «Calabacines y calabazones, y algunas cabezas de ajo.» Madrid: Rosado, 1889. 120 €.

## BANCO DE ESPAÑA

**5679** *RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 28 de marzo de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

#### CAMBIOS

1 euro =	1,2084	dólares USA.
1 euro =	141,09	yenes japoneses.
1 euro =	0,5759	libras chipriotas.
1 euro =	28,733	coronas checas.
1 euro =	7,4616	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,69070	libras esterlinas.

1 euro =	266,36	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6961	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9390	zlotys polacos.
1 euro =	9,3677	coronas suecas.
1 euro =	239,59	tolares eslovenos.
1 euro =	37,740	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5715	francos suizos.
1 euro =	86,56	coronas islandesas.
1 euro =	7,9385	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,3250	kunas croatas.
1 euro =	3,5251	nuevos leus rumanos.
1 euro =	33,5070	rublos rusos.
1 euro =	1,6400	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6992	dólares australianos.
1 euro =	1,4080	dólares canadienses.
1 euro =	9,6928	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,3768	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	10.939,65	rupias indonesias.
1 euro =	1.180,30	wons surcoreanos.
1 euro =	4,4650	ringgits malasios.
1 euro =	1,9790	dólares neozelandeses.
1 euro =	61,810	pesos filipinos.
1 euro =	1,9542	dólares de Singapur.
1 euro =	46,952	bahts tailandeses.
1 euro =	7,5890	rands sudafricanos.

Madrid, 28 de marzo de 2006.—El Director general, Francisco Javier Ariztegui Yáñez.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

**5680** *RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2006, del Consell Insular de Mallorca (Illes Balears), referente a la declaración de bien de interés cultural del yacimiento de Son Brindis Vell 26/49 (Manacor).*

Acuerdo del Pleno del Consejo de Mallorca de 23 de enero de 2006 de declaración de bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica a favor del yacimiento de Son Brindis Vell 26/49 (Manacor).

A la vista que, mediante acuerdo de fecha 23 de enero de 2003, la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca acordó la incoación del expediente de declaración de bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica a favor del yacimiento de «Son Brindis Vell» -26/49- de Manacor (exp. 481102).

A la vista que, mediante acuerdo de fecha 27 de octubre de 2005, la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico de Mallorca acordó informar favorablemente este expediente y elevarlo al Pleno del Consejo de Mallorca para su declaración.

Visto el informe jurídico, de fecha 7 de septiembre de 2005, del TAG de la Sección Jurídicoadministrativa del Servicio de Patrimonio Histórico.

Por todo eso, y en virtud de lo que dispone el Título 1 de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares, y de acuerdo con las competencias atribuidas por la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, a los Consejos Insulares en materia de Patrimonio Histórico, y el Reglamento Orgánico del Consejo de Mallorca, aprobado por el Pleno del 8 de marzo de 2004, este Presidente de la Comisión de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Patrimonio Histórico eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

I. Declarar como bien de Interés Cultural, con categoría de zona arqueológica, el yacimiento de Son Brindis Vell (26/49), la descripción y la delimitación del cual figuran al informe técnico de fecha 10 de enero de 2003, que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo.

II. Los efectos de esta declaración son los que genéricamente establecen la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, del Patrimonio Histórico de las Islas Baleares y la normativa concordante.

III. Notificar esta resolución a los interesados, al Ayuntamiento de Manacor y al Gobierno de las Islas Baleares.

IV. Publicar este acuerdo de declaración en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, y en el Boletín Oficial del Estado y anotarlo en el Registro Insular de Bienes de Interés Cultural y comunicarlo al Registro de Bienes de Interés Cultural de las Islas Baleares a fin de que se proceda a su ins-